

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AMAZONAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- **Ámbito de Aplicación.-**

El presente Reglamento rige la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños, y Adolescentes de Amazonas.

Artículo 2º.- **Abreviaturas.-**

Cuando en el texto del presente reglamento se empleen los términos que a continuación se mencionan, entiéndase que se hace referencia a:

CCONNA - Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

GRDS: Gerencia Regional de Desarrollo Social

MIMDES - Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

NNA - Niñas, Niños y Adolescentes.

SNAINA - Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

PNAIA - Plan nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 3º.- **Naturaleza.-**

El CCONNA, se constituye en un espacio de participación de carácter consultivo conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente.

Artículo 4º.- **Finalidad.-**

El CCONNA tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas a la DINNA.

Artículo 5º.- **Principios.-**

El CCONNA se sustenta en los siguientes principios:

1. **Interés superior del Niño y del Adolescente.-** Se entiende como tal a la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, al tomar o adoptar una medida respecto a ellos, debe optarse por aquella que promueva y proteja sus derechos.

2. ***El niño como sujeto de derechos.***- Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.
3. ***La no discriminación.***- Las niñas, niños y adolescentes sin excepción, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la ley les otorga, y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.
4. ***La participación.***- Las niñas niños y adolescentes son parte de una familia y de una sociedad y como tal deben ser considerados e involucrados en las decisiones y procesos que les afecten y que tienen impacto en sus comunidades, siendo informados, escuchando su voz, respetando sus opiniones y cómo decidan expresarlas.
5. ***Involucra reconocer y nutrir sus fortalezas, intereses y destrezas.***- brindándoles oportunidades significativas que contribuyan a su propio desarrollo, al de otros niños, niñas y adolescentes, al de su familia y su comunidad.
6. ***La autonomía progresiva.***- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección y a que puedan ejercer sus derechos, de acuerdo con la evolución progresiva de sus necesidades y facultades. Tienen derecho a participar y deben involucrarse en la toma de decisiones en la medida que adquieren experiencia, conocimiento, madurez, responsabilidad y autoconfianza.

Artículo 6º.- Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

El CCONNA tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia, ante la GRDS.
- b. Emitir opiniones sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- c. Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen en temas de niñez y adolescencia en el país.
- d. Vigilar toda propuesta de política pública que los afecten, y de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de una declaración ante la GRDS, quien la trasladará a la instancia competente.
- e. Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la GRDS y los Gobiernos Locales.

Artículo 7º.- Estructura del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.

La Asamblea General está constituida por los representantes elegidos de cada provincia, los cuales sesionarán como mínimo dos veces al año en la ciudad de Chachapoyas o en otros lugares.

El Equipo Coordinador será elegido por la Asamblea General y estará integrado por:

- a. Coordinador General.
- b. Sub Coordinador.
- c. Coordinador de actas y organización.

d. Cuatro delegados provinciales

Se elegirá anualmente equipo coordinador, con posibilidades de reelección.

Artículo 8º.- Sobre la relación de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes y el CCONNA.-

Son responsabilidades de la GRDS respecto del CCONNA las siguientes:

- 1.1 Garantizará un mecanismo virtual y físico de comunicación entre todos los integrantes del CCONNA.
- 1.2 Brindar información y capacitación a los integrantes del CCONNA cumplan con sus funciones.
- 1.3 Canalizar las solicitudes hechas por diversas instituciones, públicas o privadas luego de evaluar si es un asunto que corresponde a las funciones del CCONNA.
- 1.4 Garantizar que las propuestas formuladas en materia de niñez y adolescencia elaboradas por la GRDS sean consultadas al CCONNA.
- 1.5 Impulsar la participación de las niñas, niños y adolescentes en las Regiones.
- 1.6 Acreditar y brindar la credencial a todos los integrantes del CCONNA.
- 1.7 Al finalizar cada período del CCONNA, el Gobierno Regional de Amazonas emitirá a cada integrante una constancia de reconocimiento por su participación.
- 1.8 Promover y supervisar un proceso democrático de elección que permitirá la participación de todas las provincias.
- 1.9 Estar a cargo de la organización y logística de las Asambleas Generales y de toda reunión que el equipo coordinador requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 1.10 Brindar asistencia técnica al proceso de elección de los representantes de las provincias, para ello podrán convocar a diversas instituciones públicas y privadas de la región

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9º. - Integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

El CCONNA, estará integrado por un representante de niñas, niños y adolescentes de cada provincia de Amazonas.

La edad de los representantes titulares y alternos deberá ser entre diez (10) y diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.

Los integrantes del CCONNA representan a todas las niñas, niños y adolescentes de la región sin excepción alguna, por un periodo de dos (2) años; noventa (90) días antes de terminar su período, convocarán a nuevas elecciones quienes asumirán sus funciones el día en que los representantes terminen su período.

Artículo 10º. - Actuación del alterno.-

Cuando se requiera la actuación de un miembro alterno, éste será acreditado con anticipación a las sesiones por su respectivo miembro titular, mediante comunicación escrita dirigida al Coordinador General con copia al coordinador de Actas y organización.

Artículo 11º. - Pérdida de calidad de representante titular o alterno.-

Se pierde la calidad de miembro titular o alterno, en cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando cumple el tiempo para el que fueron elegidos.
- b. Por renuncia.
- c. Cuando cumplan dieciocho (18) años.
- d. Por dejar de residir de forma permanente en la región que representa.
- e. Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
- f. Por inasistencia a dos sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador y la delegación de su alterno.
- g. Por incumplimiento injustificado de las comisiones, encargos o mandatos que le encomiende el CCONNA.
- h. Por actuar a título personal a nombre del CCONNA.
- i. Por vulnerar el orden público.
- j. Por incumplimiento de sus funciones establecidas en el presente Reglamento.

En el caso de pérdida de calidad de representante titular, el cargo lo asumirá el representante alterno.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 12º. - Atribuciones y deberes de los integrantes del Consejo Consultivo.-

Son atribuciones y deberes de los integrantes del CCONNA:

- a. Asistir a las sesiones para las que fuesen previamente convocados.
- b. Representar a las niñas, niños y adolescentes de su región.
- c. Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA.
- d. Participar en la elección del Equipo Coordinador, como candidato o como elector.
- e. Participar en las comisiones para las que fuesen designados y presentar los informes respectivos al Coordinador General.
- f. Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas para el CCONNA.
- g. Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA.
- h. Difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- i. Informar a su alterno sobre los avances de cada una de las actividades y sesiones en las que se ha participado.
- j. Asistir a las Asambleas Generales.
- k. Vigilar y apoyar el proceso de elección de los integrantes del CCONNA.
- l. Firmar las actas emitidas por la Asamblea.

Artículo 13º. - Funciones de la Asamblea General.-

La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a. Representar a las niñas, niños y adolescentes de Amazonas cualquiera sea su condición, grupo étnico, credo, etc.

- b. Vigilar el cumplimiento las funciones del CCONNA.
- c. Crear comisiones de trabajo para aquellos temas que el CCONNA estime pertinente.
- d. Aprobar el plan de trabajo anual.
- e. Solicitar la información que crean oportuna a la Comisión Multisectorial de Implementación de Acciones del PNAIA a través del Equipo Coordinador.
- f. Generar mecanismos o medios instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto para garantizar un clima armonioso.
- g. Apoyar el proceso de transferencia de información a los nuevos integrantes del CCONNA.
- h. Al finalizar el período presentará un balance de la gestión realizada.

CAPÍTULO V

DEL EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 14º. - Funciones del Equipo Coordinador.-

Son funciones del Equipo Coordinador las siguientes:

- a. Garantizar que la Asamblea General, como espacio de decisiones, sea participativa, democrática, concertada e inclusiva.
- b. Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas que se den al interior del CCONNA.
- c. Representar al CCONNA ante la Comisión Multisectorial de implementación de acciones del PNAIA y ante cualquier otro espacio que lo requiera.
- d. Elaborar los informes que le requiera el CCONNA.
- e. Consultar a los integrantes del CCONNA, sobre los temas que por su relevancia no puedan ser tratados exclusivamente por el Equipo Coordinador, estableciendo los plazos para sus respuestas.
- f. Sistematizar la información que cada Integrante del CCONNA propone a nombre de su provincia, con el apoyo de la GRDS.
- g. Elaborar y presentar ante la Asamblea General el plan de trabajo anual para su aprobación.
- h. Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea.
- i. Otras funciones que decida la Asamblea General.

Artículo 15º. – Funciones del Coordinador(a) General.-

Son funciones del Coordinador(a) General las siguientes:

- a. Ser vocero/a y representante en los lugares y circunstancias donde lo necesiten.
- b. Dirigir las sesiones de trabajo, debates y las votaciones del Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- c. Proponer la agenda de trabajo.
- d. Convocar a reunión del Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- e. Solicitar información a la Comisión Multisectorial de Implementación de Acciones del PNAIA, por encargo de la Asamblea General.

- f. Dirigir solicitudes a organismos públicos y privados en las materias de su competencia.
- g. Evaluará y determinará conjuntamente con el Sub Coordinador los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- h. Promover que se desarrolle en todo momento la participación activa y el respeto de todos los integrantes.
- i. Solicitar por escrito las opiniones y posiciones sobre los temas a ser consultados a los integrantes del CCONNA.

Artículo 16º. – Funciones del Sub Coordinador(a).-

Son funciones del Sub Coordinador(a) las siguientes:

- a. Reemplazar al Coordinador General del CCONNA en caso de ausencia o por su solicitud e informar acerca de las gestiones realizadas durante su ausencia.
- b. Firmar los documentos formales de expresión del CCONNA conjuntamente con el Coordinador(a) General.
- c. Sistematizar las propuestas de los representantes con el apoyo del Coordinador de Actas y Organización.
- d. Apoyar los procesos de votaciones y debates.
- e. Ser vocero conjuntamente con el Coordinador General.
- f. Coordinar con la DINNA la información para ser remitida a los medios de comunicación.
- g. Evaluará y determinará conjuntamente con el Coordinador General los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.

Artículo 17º.- Funciones del Coordinador(a) de Actas y Organización.-

Son funciones del Coordinador(a) de Actas y Organización, las cuales serán realizadas con el apoyo de la DINAA, las siguientes:

- a. Llevar el registro de la asistencia de los integrantes.
- b. Llevar las actas de la Asamblea del CCONNA.
- c. Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea.
- d. Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones, en coordinación con la GRDS.
- e. Dar lectura de las actas al final de cada sesión del CCONNA.
- f. Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA.
- g. Coordinar con la GRDS la participación del Coordinador General en los medios de comunicación.
- h. Actualizar la información en los medios virtuales y físicos de comunicación e información del CCONNA.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS CONSULTAS AL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 18º.- Procedimiento para las consultas al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

Las consultas al CCONNA serán tramitadas administrativamente a través de la DINNA. El equipo coordinador será el responsable de elaborar y remitir el informe del CCONNA de acuerdo a los incisos e) y f) del artículo 14 del presente reglamento, para el trámite respectivo a cargo de la GRDS.

Artículo 19º.- Documentos formales de expresión del CCONNA.-

El CCONNA generará los siguientes documentos:

- a. **Informe:** Es el documento que recopila las opiniones e información relevante preparada desde el CCONNA a partir de una consulta realizada.
- b. **Declaración:** Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de los integrantes en relación a temas que los involucre.
- c. **Propuesta:** Es el documento que recoge iniciativas del CCONNA y que derivada a la institución competente para que generen mecanismos para su atención.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 20º.- Sesiones de la Asamblea General.-

El CCONNA se reunirá de manera ordinaria cada 6 meses y de manera extraordinaria cuando el Equipo Coordinador lo requiera, previa consulta a la Asamblea General. Las instituciones públicas o privadas y las organizaciones de niños, niñas y adolescentes podrán ser convocadas cuando el CCONNA lo requiera para el tratamiento de temas específicos.

Artículo 21º.- Reuniones de trabajo del Equipo Coordinador.-

El Equipo Coordinador se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses y de manera extraordinaria cuando sus miembros lo soliciten fundamentando la necesidad de dicha sesión.

Artículo 22º.- Del Quórum de las Sesiones.-

Las sesiones de la Asamblea General podrán iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de los integrantes del CCONNA.

Artículo 23º.- Convocatoria.-

La convocatoria tanto para la Asamblea General o de su Equipo coordinador, será realizada por el/la Coordinador General con el apoyo del coordinador de actas y organización. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias será por lo menos diez días hábiles anteriores a la fecha de realización de la sesión.

La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio físico y/o electrónico que esté al alcance de los integrantes del CCONNA, quienes deberán acusar recibo de la comunicación.

Artículo 24º.- Contenido de la convocatoria.-

En las convocatorias a sesiones se hará constar obligatoriamente lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b. Agenda, debiendo considerarse entre los puntos a tratar, informe sobre el cumplimiento de las acciones acordadas en sesiones anteriores del CCONNA.
- c. Documentos de consulta.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 25º. Del Comité Electoral para la elección de los integrantes del CONNA.-

La GRDS en coordinación con los representantes del CONNA designará un Comité Electoral, el cual se encargará de convocar a elecciones de los integrantes del CONNA cada dos años. Para dicho efecto la DINNA formulará la respectiva Directiva de Elecciones.

Artículo 26º. De los Criterios para las Elecciones.-

- a. La GRDS impulsará un proceso de elección democrático y participativo, que involucre a los gobiernos regionales y locales. Serán elegidos un representante titular y un alterno por cada región.
- b. La GRDS coordinará con la Defensoría Municipal Provincial del Niño y del Adolescente, para que impulse y difunda la elección de los representantes en sus respectivas jurisdicciones a través de los espacios de participación existentes, así como también podrá coordinar con las Instituciones Educativas en coordinación con las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de los distritos de su ámbito.